

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 2018
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0044.- Ley de Cuotas y Tarifas para la Preparación de Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.90 UMA (\$ 24.18)

Atrasado 0.60 UMA (\$ 48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0044

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Organismo Operador de Agua Potable, desde su descentralización ha tenido problemas de auto-suficiencia, ya que, con la recaudación actual, aunado a la mala cultura de los habitantes del Municipio, no es posible financiarse de manera que puedan cubrirse todos los gastos directamente. En Ocasiones la recaudación semanal no cubre ni siquiera la parte de los trabajadores del área operativa, creando conflictos entre el Organismo y el Trabajador. Además de que Se carece de herramientas y utensilios necesarios para los trabajos diarios, lo que también dificulta brindar un servicio 100% eficiente a la población en materia de Agua y Drenaje.

Los Gastos de operación y administración cada vez son mayores, aunados a las exigencias actuales de las normas y Reglamentos que se manejan en el Estado de San Luis Potosí y la Federación, además los recortes al presupuesto del Municipio por parte de la Unidad Administradora de los recursos que son depositados a sus cuentas dificultan también el Apoyo económico para la sustentabilidad de éste Organismo Operador.

En razón de lo anterior se establecen las cuotas y tarifas para prestación de servicios públicos, el Organismo Operador de Agua Potable de **Villa de la Paz**, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PREPARACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE LA LA PAZ, S.L.P.

TITULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1º Los derechos de reconexión a las líneas de Agua Potable y Alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

Clasificación de Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Doméstico	66.70	66.70
Público	80.10	80.10
Comercial	86.70	86.70
Industrial	126.72	126.72

ARTÍCULO 2°. La contratación de la Instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Doméstico	240.10	106.71
Público	293.45	120.10
Comercial	373.50	146.73
Industrial	495.62	186.74

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½" de diámetro, el diámetro mayor que se requiere, estará sujeto a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de Instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo al pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso, de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y Supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5° Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe de las instalaciones, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse dentro los 30 días hábiles siguientes la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen de Agua Potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 7°. El Organismo Instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que, sin dificultad, se puede llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumido, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario,

la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

ARTÍCULO 9° Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las condiciones y plazos que le autoricen.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10°. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán de forma mensual conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de Agua Potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	60.10	PÚBLICO	62.70
COMERCIAL	73.36	INDUSTRIAL	86.70

II.- Quienes excedan el consumo de los 10 metros cúbicos, pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla

RANGO METROS CÚBICOS	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 – 20.0	3.32	3.32	4.01	6.00
20.01 - 30.0	4.00	4.00	5.32	7.33
30.01 – 40.0	5.32	5.32	6.66	8.66
40.01 – 50.0	6.67	6.67	8.00	10.00
50.01 – 60.0	8.01	8.01	9.33	11.33
60.01 – 80.0	9.33	9.33	10.67	12.66
80.01 – 100.0	10.66	10.66	12.00	14.00
100.1 en Adelante	12.00	12.00	13.33	15.32

La toma de Agua Potable para uso comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales se pagará siempre conforme a la cuota industrial independiente del giro industrial del que se trate.

ARTÍCULO 11.- La dotación de agua potable en pipas tendrá un costo de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico (metro cúbico será entendido por la cantidad de 1,000 litros de agua).

ARTÍCULO 12.- Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo de forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4.3% mensual sobre el valor facturado.

ARTÍCULO 13.- La falta de dos meses consecutivos de pago, faculta al Organismo Operador previo apercibimiento por escrito al Usuario limitar el Servicio, hasta que regularice su pago previo de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N) por cuota de re conexión más los materiales que requiera ésta, mismo importe que se deberá desglosar en el recibo de cobro correspondiente.

El cambio de nombre en los contratos de agua o baja temporal tiene un costo de \$38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N)

ARTÍCULO 14.- Igualmente queda facultado el organismo operador para suspender el suministro, cuando se compruebe que existen las tomas de derivaciones no autorizadas, previo aviso por escrito al usuario del desperfecto existente.

ARTÍCULO 15.- En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que considere pertinentes, y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 16.- Para la prestación del servicio de drenaje, se causará un derecho del 15% sobre el monto del consumo de Agua y lo pagará el usuario en su recibo respectivo, dicho porcentaje gravará 16% de IVA.

ARTÍCULO 17.- A los elementos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás servicios que ofrece el organismo operador, causarán el valor al impuesto del valor agregado a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua para el servicio de agua potable de servicio doméstico, dicho importe será desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el cobro del recibo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 18.- Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática, cada que el índice nacional de precios al productor, crezca al menos el 5% anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto n° 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas, para los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de las aguas residuales para el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Fecha 14 de Septiembre de 2006

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 19.- Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 mL” (diez metros cúbicos) y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 20.- El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando copia de la siguiente documentación: Credencial que compruebe su carácter de persona Jubilada, pensionada o Afiliada al INAPAM. Comprobante de Pago de la última pensión o cuota del Jubilado, en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y en su caso el último recibo de Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación original será devuelta inmediatamente.

ARTÍCULO 21.- La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada, además deberá de hacer el compromiso de realizar el pago de manera mensual, para efecto que sea respetado el subsidio del 50%.

ARTÍCULO 22.- En el caso de los nuevos fraccionamientos cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la Red de Agua Potable y Alcantarillado, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote que será de:

Tipos de Fraccionamiento	Costo de Agua Potable (\$)	Costo Alcantarillado (\$)
Interés social	226.76	160.00
Interés Popular	260.10	200.00
Residencias/Otros	293.45	266.78

Éste importe cubre sólo el derecho de conexión, es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 23.- Los Fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto Autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones por el uso eficiente del servicio, así como instalar la toma domiciliaria a cada predio incluyendo el medio correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Los Fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarios para proporcionar los servicios, así como las instalaciones de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores estos se sujetarán para la conexión del servicio de Alcantarillado a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar, que les haya extendido por parte del departamento de obras públicas perteneciente al Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del cobro de la cuota para los fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministros de Agua Potable ésta se determina correlacionado el costo del litro por segundo que corresponde a la demanda requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a los que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 26.- Para los fraccionamientos y Urbanizaciones se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador requiriéndose para ellos realizar un estudio de demanda de Agua Potable y Alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable, dicho estudio se realizará por el organismo Operador. El convenio que para efecto se expida deberá establecer las obras de Infraestructura necesarias y a los derechos relativos a las cuotas que el fraccionamiento o urbanizador deberá cubrir el Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS DE DESCARGAS

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 27.- Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio deberán ser corregidas por el Organismo Operador incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 28.- En el caso de requerirse la reposición de la toma o de la descarga del usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a ésta nueva instalación.

ARTÍCULO 29.- Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio o poseedor del predio siendo obligación de todo ciudadano inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 30.- El Organismo Operador no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 31.- Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA DESCARGA

ARTÍCULO 32.- Queda Prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio tales como el riego de las calles. Sujetas al lavado de vehículos con manguera o cualquier uso que ostensiblemente desperdicie Agua Potable.

ARTÍCULO 33.- Los usuarios del Servicio del servicio de Alcantarillado se sujetan a lo establecido a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí relativo a descargas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles, de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECO-1996.

ARTÍCULO 34.- La violación a las disposiciones anteriores del usuario se hará acreedora a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35. El organismo operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley, o, en su caso, a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 36. Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado del San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 37.- La falta de pago oportuno de los servicios obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho pago aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste decreto entrará en vigor el de 01 del mes de Enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las Publicaciones que se opongan al mismo a partir del inicio de su vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en éste decreto, deberán ser publicadas en medios locales de Información del Municipio de Villa de La Paz, San Luis Potosí y a la vista de todos los usuarios del Organismo Operador de Agua Potable.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario, Diputado Martín Juárez Córdova, Segundo Secretario, Diputado Cándido Ochoa Rojas (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

